

esa misma fecha se le retire la autorización que tenía concedida para expedir y pagar giros postales interiores é internacionales.

Por tanto, hágase saber al público que los giros postales expedidos á cargo de la oficina citada, y que se presenten á cobro desde el 1º de marzo, serán pagados por la local del Ramo en Hermosillo, Son., por ser la administración á que quedará adscrita la agencia referida.

México, 31 de enero de 1903.—
Manuel de Zamacoña é Inclán.

Exámenes de ambulantes del servicio postal en Ferrocarril.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
México.—Sección de ferrocarriles.—
Circular núm. 488.

Teniendo en consideración los resultados obtenidos con los exámenes que hasta la fecha han presentado los Ambulantes, sujetándose á lo prevenido en la circular 290 de fecha 30 de abril de 1901, y en vista de que la práctica hasta ahora observada de la referida circular, aconseja se hagan algunas reformas importantes, la girección general de mi cargo ha acordado que dicha circular quede insubsistente desde esta fecha y que para lo futuro los exámenes que se practiquen se sujeten á las reglas siguientes:

EXÁMENES.

Los exámenes los verificarán los Inspectores de división ó los jefes de rutas postales de las secciones res-

pectivas, teniendo en consideración para ello los puntos siguientes:

I. Número de separos que haga el examinado, es decir, el número de casilleros usados en la distribución.

II. Número de tarjetas entregadas para su distribución.

III. Número de tarjetas distribuidas correctamente.

IV. Número de tarjetas no distribuidas, las que se consideran como errores.

V. Número de errores cometidos en la distribución, es decir, los encontrados en las tarjetas que fueron realmente distribuidas.

VI. Tiempo efectivo empleado en la distribución, el que deberá contarse desde el momento en que el ambulante reciba las tarjetas, hasta el momento en que dé cuenta de haber terminado la distribución.

VII. Tanto por ciento de distribución.

VIII. El resultado del examen será *bueno* cuando el número de tarjetas distribuidas correctamente sea por lo menos el 95 por 100 de las entregadas para el examen. Será *mallo* cuando la suma de errores cometidos y número de tarjetas dejadas de distribuir sea mayor que el 5 por 100 del número total de tarjetas entregadas para la distribución.

Se tendrá cuidado de expresar el tanto por ciento de buena distribución, el cual podrá determinarse formando una proporción en la cual entrarán como términos conocidos:

Primero. El número de tarjetas entregadas para distribuirse.

Segundo. Número de tarjetas distribuidas correctamente; se sumará el número de tarjetas no distribuidas con el número de errores cometidos, y el resultado se restará del número de tarjetas entregadas para la distribución, y así se obtendrá dicho término.

Tercero. La cantidad 100, que representa el máximum de buena distribución, haciendo la operación correctamente, el resultado será el tanto por ciento de buena distribución ejecutado por el ambulante.

TARJETAS.

Es de la responsabilidad de los inspectores de división el que los jefes de rutas postales hagan y arreglen las tarjetas que deberán servir para los exámenes, bajo las condiciones siguientes:

I. Se arreglarán para las rutas de 1ª, 2ª y 3ª categorías, de 1,000 á... 1,200 tarjetas.

II. Para las rutas de 4ª, 5ª, 6ª y 7ª categorías, se arreglarán de 750 á 1,000 tarjetas.

III. El 50 por 100 de estas tarjetas deberá llevar nombres de oficinas postales situadas sobre la ruta que sirve ó deba servir el ambulante que sustente el examen, y además las correspondientes en conexión directa é indirecta con la ruta postal designada.

IV. En los mismos términos prevenidos en la cláusula anterior, se pondrá un 25 por 100 de nombres de lugares de importancia y que no sean oficinas postales, y el 25 por

100 restante de nombres de haciendas y ranchos más conocidos.

DIAGRAMAS.

Las inspecciones de división formarán para cada una de las oficinas ambulantes de su dependencia, diagramas de exámenes, los cuales serán tres para cada una de las oficinas ambulantes mencionadas.

El diagrama para el primer examen contendrá un número de casilleros igual al de paquetes que se formen en el desempeño de la ruta objeto del examen, sin tomar en detalle las conexiones que se tengan con otras oficinas ambulantes, formando solo separos generales para dichas oficinas.

El segundo diagrama contendrá un número de casilleros igual al de paquetes que se formen en el desempeño de la ruta objeto del examen y parte de las rutas en conexión. Estas serán de las principales; pero en el caso en que las líneas en conexión sean de las de poca importancia, se pondrán en el segundo diagrama todas las rutas en conexión con la línea principal, objeto del primer examen.

El tercer diagrama contendrá un número de casilleros igual al de paquetes que se formen para el resto de las rutas en conexión.

Formados los diagramas á que los párrafos preinsertos se refieren, las inspecciones respectivas los remitirán á la dirección general del ramo para su aprobación.

Las inspecciones de división en-

viarán directamente á cada uno de los ambulantes á quienes se notifique examen el diagrama respectivo, trasladando copia de la notificación á la dirección general para su conocimiento y al jefe de la ruta de la sección correspondiente para que lo lleve á efecto.

El envío del diagrama al sinodado y la notificación de examen, deberán hacerse con veinte días de anticipación á la fecha en que este examen deba tener verificativo; en la inteligencia de que las inspecciones de dirección vigilarán que los ambulantes titulares y supernumerarios de su dependencia presenten examen cuando menos uno cada tres meses. Si el examen es malo, se le notificará al sinodado nuevo examen, que deberá presentar á los quince días por lo menos de efectuado el primero; si el segundo examen también es malo, volverá á notificarse al sinodado para el tercero y último examen de prueba, que tendrá verificativo á los quince días por lo menos de efectuarse el segundo; y si éste último también es malo, se degradará al empleado á la categoría inmediata inferior.

Al ambulante que se le haya notificado examen para determinada fecha y no se presente en el lugar y hora que se le indiquen, ó que ponga pretexto para que el examen no tenga verificativo, se le considerará como examinado y con resultado malo, lo que se le notificará, determinando á la vez la fecha en que deba presentar el segundo examen, que si

no tiene verificativo por las mismas causas anteriormente citadas, se dará por terminado el procedimiento, haciéndose efectiva la degradación antes dicha.

Al terminar el acto, se extenderá al sinodado una constancia por triplicado del resultado de su examen; un tanto quedará en poder del interesado, otro tanto se remitirá á la dirección general, y el tercero se reservará en la inspección en el expediente respectivo.

El resultado de los exámenes se publicará mensualmente en el Indicador del servicio Postal en ferrocarril.

México, 31 de enero de 1903.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

CARTAS rezagadas con documentos y valores no prohibidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Estadística y rezagos.—Departamento de rezagos.—Circular núm. 489.

Se remiten á esa oficina suficiente número de ejemplares de la lista de cartas rezagadas que contienen documentos y valores no prohibidos, para que, tanto en dicha oficina como en las agencias de su dependencia, se le dé la debida publicidad, fijándola en el lugar más visible, á fin de que el público pueda informarse fácilmente de ella.

Las reclamaciones que se reciban, ya sea de esa localidad ó de las agencias respectivas, tratándose de la correspondencia que se relaciona en dicha lista, se transmitirán á esta dirección general, citando el número

de orden de la carta y además los datos que se hubieren recibido del reclamante, para la identificación correspondiente, á fin de que la propiedad quede bien definida.

Del recibo de esta circular y listas adjuntas, se dará el aviso correspondiente.

México, 31 de enero de 1903.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR estableciendo reglas para la formación de los presupuestos de las oficinas.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,669.

La confusión que se ha hecho por algunas jefaturas de Hacienda y aduanas marítimas fronterizas, de las disposiciones contenidas en las reglas 1ª y 4ª de la circular de esta tesorería, núm. 1,645, de 11 de junio de 1901, ha producido un entorpecimiento para que la oficina de mi cargo haga la provisión de fondos con la debida oportunidad y exactitud, y á la vez conozca cuáles son las obligaciones á que están afectos los recursos de que cada oficina dispone. En esta virtud, ha creído necesario llamar la atención de las jefaturas de Hacienda, aduanas y administraciones de rentas federales, hacia la confusión dicha, y recomendarles que en lo sucesivo distinguan cuáles son

los presupuestos á que se refiere la 1ª regla de la circular 1,645, y cuáles otros son los de que se ocupó la regla 4ª: los primeros, son aquellos que deben formar las pagadurías, los habilitados y agentes que hacen el pago directo al personal que sirven, y deben contener los datos pormenorizados á que dicha regla se contrae; y los segundos, son los presupuestos generales que las oficinas encargadas de la ministración de los fondos deben formar, con vista de los que les hayan presentado dichas pagadurías, habilitados ó agentes, uniendo el suyo propio, ó sólo éste, si no tienen consignado ningún pago. Estos presupuestos generales, divididos en dos grupos que son: «Ramo Civil» y «Ramo Militar», deberán contener las totalidades de los presupuestos parciales á que se refiere la regla 1ª y una vez formados aquellos, y comprobados con estos últi-